

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-478-SPA-359

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 5 5 2-2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 29 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-478-SPA-359, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Perrito tipo pitbull se encuentra amarrado todo el tiempo y su composición corporal es muy delgado se le notan las costillas y esta en un espacio muy reducido (...) [Hechos que tienen lugar en calle San Esteban número 195, colonia El Jaguey, alcaldía Azcapotzalco] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

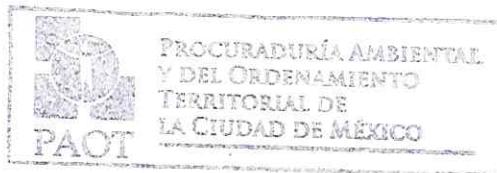
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

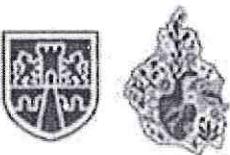
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle San Esteban número 195, colonia El Jaguey, alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-478-SPA-359

No. Folio: PAOT-05-300/200-11552-2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató la presencia de un ejemplar canino hembra con características de la raza pitbull, mismo que a decir de la persona responsable de su cuidado responde al nombre de "Blondie", el cual se describe a continuación:

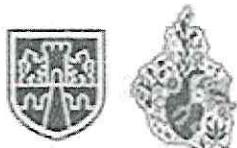
- **Condición corporal y muscular.** Era delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían apreciarse a simple vista, aunado a que no había capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó atado en la parte exterior del inmueble, con una cadena atada a unas escaleras metálicas, donde no cuenta con protección ante la intemperie.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se le suministra alimento y agua dos veces al día, no obstante no se constataron recipientes a su disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitió el contacto físico y se mostró activo de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufre violencia física; no obstante, se le exhortó a la persona a cargo del canino a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó oficio, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumentar su condición corporal.
- Proporcionar atención médica veterinaria.
- Mejorar lugar de alojamiento a fin de que cuente con protección ante la intemperie.
- Mantenerlo de manera libre de ataduras.

No obstante lo anterior, y toda vez que no se recibieron evidencias del cumplimiento de dichas recomendaciones, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, a fin de que se garantizara la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino motivo de denuncia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 estipula que:

(...) **Las Alcaldías** ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-478-SPA-359

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
*11 552*-2025

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley (...)

(...) IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales, fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

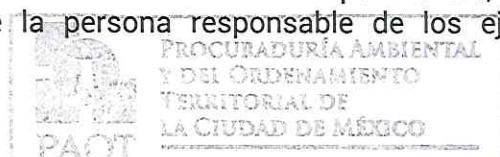
En respuesta de lo anterior, dicha Dirección General hizo del conocimiento a esta Subprocuraduría, que personal de la clínica veterinaria de esa demarcación territorial realizó una visita de verificación durante la cual constataron la presencia del ejemplar canino motivo de denuncia, constatando que permanecía atada en un espacio reducido, aunado a que se observó delgada y no contaba con agua ni alimento a su disposición; durante el acto la persona responsable del cuidado del ejemplar se comprometió a habilitar un espacio más grande, proporcionar agua y alimento, así como llevarlo a revisión médica en la Clínica Veterinaria Azcapotzalco, sin embargo dicha persona no se presentó el día de su cita.

Asimismo, y toda vez que durante la visita el encargado del cuidado del ejemplar manifestó estar en disposición de entregarla, se informó que personal de la clínica veterinaria llevará a cabo el retiro del canino, a fin de resguardarla, brindarle la atención médica veterinaria necesaria y un espacio digno para su recuperación.

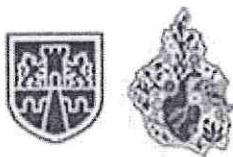
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las acciones previstas en dicha ley, al haberse requerido a la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el inmueble de referencia, esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino hembra que no recibía las condiciones necesarias para su bienestar, por lo que se notificaron los oficios correspondientes, a través de los cuales se le hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las



*E*  
*J*



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-478-SPA-359

No. Folio: PAOT-05-300/200--2025

obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se dejaron las siguientes recomendaciones:

- Aumentar su condición corporal.
  - Proporcionar atención médica veterinaria.
  - Mejorar lugar de alojamiento a fin de que cuente con protección ante la intemperie.
  - Mantenerlo de manera libre de ataduras.
- Toda vez que no se recibieron evidencias del cumplimiento de dichas recomendaciones, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
  - Dicha Dirección General hizo del conocimiento a esta Subprocuraduría, que personal de la clínica veterinaria de esa demarcación territorial realizó una visita de verificación durante la cual constataron las condiciones de maltrato del ejemplar canino motivo de denuncia, y toda vez que la persona responsable del cuidado del ejemplar no cumplió con los compromisos establecidos, llevarán a cabo el retiro del canino, a fin de resguardarla, brindarle la atención médica veterinaria necesaria y un espacio digno para su recuperación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**CUARTO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EJ/SAS/PLRT  
